



CTCP-10-00026-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NANCY PATRICIA VILLAMIZAR GRANADOS

E-mail: npvillamizar@compensar.com

Asunto: Consulta 1-2018-034972

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1129-CONSULTA
Código referencia	O-1-326
Tema	Baja de activos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: De acuerdo con lo anterior, el problema fundamental al reconocer la baja de un activo financiero en una transacción de factoring, es el efecto que se genera en el patrimonio por la diferencia entre el valor en libros de dichos activos y el valor obtenido por su venta, lo cual puede generar un incremento patrimonial, por efecto de las ganancias reconocidas en el estado de resultados, que podrían no cumplir los criterios de baja en cuenta.

El no reconocer, como una unidad de cuenta separada los componentes significativos que se conservan, harían la información financiera menos útil, y ello podría conllevar a que los usuarios tomen decisiones inadecuadas respecto de la provisión de recursos a la entidad, y a evaluar de forma inadecuada el desempeño del negocio o la gestión de los administradores. Por ello, la baja en cuenta solo procede cuando no se han retenido componentes significativos de los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo transferido, tal como está señalado en el párrafo 3.2.15 de la NIIF 9.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

“De acuerdo con lo indicado en la NIIF 9 los requisitos para dar de baja un activo financiero numeral 3.2 de la NIIF 9 son:

3.2.3. Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:

- a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero; o*
- b) se transfiera el activo financiero, como establecen los párrafos 3.2.4 y 3.2.5 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, de acuerdo con el párrafo 3.2.6.*

(Véase el párrafo 3.1.2 para ventas convencionales de activos financieros.)

3.2.4. Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- a) ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero; o*
- b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 3.2.5.*

3.2.5 Cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el “activo original”), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los “perceptores posibles”), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes.

- a) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.*
- b) La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o la pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.*
- c) La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán a los perceptores eventuales.*

3.2.6. Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 3.2.4), evaluará en qué medida retiene los riesgos y las recompensas inherentes a su propiedad. En este caso:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





- a) Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo financiero, continuará reconociendo éste.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso:
 - i. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia.
 - ii. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 3.2.16).

Hecho económico:

La Caja de Compensación Familiar COMPENSAR (Corporación) es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, cumple funciones de seguridad social y está sometida al control y vigilancia del Estado por intermedio de la Superintendencia del Subsidio Familiar (Artículo 39 Ley 21 de 1982). Su personería jurídica le fue reconocida por Resolución 2409 del 30 de junio de 1978 otorgada por el Ministerio de Protección Social. La Corporación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Los remanentes de la Caja, una vez apropiadas las reservas que exige la ley, se capitalizan en su totalidad con el fin de ser reinvertidos en obras y programas de beneficio social, de acuerdo con lo establecido con las normas que regulan las actividades de las Cajas de Compensación Familiar.

Durante 2017, la Corporación suscribió el Contrato Maestro de Compraventa de Portafolios de Créditos de Libranza número 270-2017 con Titularizadora Colombiana S.A., en el cual se establece las condiciones para la transferencia de la propiedad de los créditos de libranza y del portafolio seleccionado con sus garantías y pólizas de seguros a favor de Titularizadora a cambio del pago por parte de esta última del Precio Final de Compraventa del Portafolio seleccionado. Los procedimientos establecidos para perfeccionar estas operaciones son:

- La transferencia del título valor y de sus garantías se perfecciona mediante el procedimiento de endoso.
- La transferencia de los derechos e intereses y beneficios sobre las pólizas se perfeccionan mediante la sesión de derechos como beneficiario que tenga a título oneroso Compensar como Vendedor Autorizado (Compensar).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El Vendedor Autorizado (Compensar) asume la obligación de Saneamiento del Portafolio Seleccionado mediante el cumplimiento de las obligaciones especiales de sustitución y de recompra de los Créditos de Libranza que conforman el Portafolio Seleccionado. El Vendedor Autorizado (Compensar) estará obligado a la sustitución o Recompra de Créditos de Libranza, en cualquier momento con posterioridad a la Fecha de Cierre de los Contratos de Compraventa de Créditos de Libranza que celebren Las Partes, cuando se establezca por parte de La Titularizadora que alguno, algunos o la totalidad de los Créditos de Libranza (o de los Créditos Vinculados cuando a ello haya lugar) que conforman el Portafolio Seleccionado, se encuentran en SDNC (Situación de no conformidad) según las condiciones establecidas en el manual operativo. En estos casos La Titularizadora estará facultada para requerir al Vendedor Autorizado (Compensar) la sustitución o Recompra de Créditos de Libranza a su discreción.

Así como se establece como mecanismo de compra revolvente, "el mecanismo mediante el cual, durante el período revolvente, el vendedor autorizado (Compensar) debe vender a la Titularizadora créditos de libranza que cumplan los criterios de elegibilidad". A su vez, define como período para este mecanismo, veinticuatro meses contados a partir de la Fecha de Emisión"

La cartera que conforme el portafolio total de créditos disponibles para la venta, está integrado por los Créditos Disponibles para la Venta y que en cada Fecha de Cierre de Compra Revolvente debe tener un valor equivalente igual o mayor al quince por ciento ($\Rightarrow 15\%$) del Saldo de Capital Total de la Emisión.

Adicionalmente, se efectuó el acta de aceptación preliminar de propuestas de compraventa de créditos de libranza TIL pesos P1 L2, el cual incluye la forma de pago del precio total de compraventa, el cual se efectuará en la fecha de pago de la emisión en desarrollo de la oferta pública de los TIL pesos P1 L2; TIL B1 2023 y TIL B2 2024 esto teniendo en cuenta los términos del Reglamento de emisión y de la oferta pública de los TIL pesos P1 L2, los recursos obtenidos por la suscripción de los TIL se destinarán principalmente a la compra de Créditos de Libranza a Compensar, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad señalados en el numeral 10.1.1.1. de este Prospecto. Los flujos de caja generados por los Créditos de Libranza se utilizarán en primera instancia para atender los costos y gastos de los Procesos de Titularización y el remanente será distribuido entre los Inversionistas de conformidad con los términos y condiciones de los respectivos Reglamentos y lo previsto en el presente Prospecto de Constitución del Programa.

Teniendo en cuenta lo indicado en Fecha de Cierre: La fecha determinada por las Partes en la cual se lleva a cabo (i) la Liquidación Final del Precio Total de Compraventa del Portafolio Seleccionado y (ii) la transferencia irrevocable de la propiedad de cada uno de los Créditos de Libranza del Portafolio Seleccionado y de sus garantías y demás accesorios Compensar dio de baja el activo conformado por los créditos de libranza y en contraprestación recibió el pago en la fecha establecida

Consulta

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo indicado en la NIIF 9, ¿deben darse de baja o no, los activos (créditos de libranzas) que forma parte del contrato maestro de compra venta de portafolios de créditos de libranza?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no puede emitir opiniones sobre casos específicos de una entidad en particular, y por ello, es la administración de la entidad, con fundamento en todos los hechos y circunstancias, la responsable de evaluar si se cumplen los criterios de baja en cuenta señalados en el marco de información financiera aplicado por la entidad. Los conceptos del Consejo, no aplican a casos particulares, ellos dan orientación general sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto del tema de compraventa de portafolios de créditos de libranza o factoring el CTCP se ha pronunciado en los siguientes conceptos:

No.	Descripción	Fecha
2014-034	Operaciones factoring	21/05/2014
2014-571	Preguntas varias sobre el registro contable en la operación de compra y venta de libranzas	23/12/2014
2014-579	Factoring con recurso y sin recurso	31/10/2014
2015-064	Operación factoring	23/07/2015
2015-936	Cómo se clasifica y mide la compra de cartera de libranzas	17/12/2015
2015-1043	Tratamiento contable-descuentos de factoring	11/03/2016
2015-704	Considerar excepciones para el sector de factoring	04/11/2015
2015-910	Operaciones factoring	11/03/2016
2016-085	Tratamiento contable de cuentas a pagar en factoring	18/03/2016
2016-975	Factoring- tratamiento contable cuentas por pagar	10/03/2017

Los hechos enunciados en su consulta, en el sentido de que la Caja de Compensación asume obligaciones futuras para el saneamiento del portafolio puede ser un indicador de que la entidad ha retenido riesgos significativos al realizar la venta del portafolio, y ello podría indicar que no se han cumplido los requerimientos de baja en cuenta señalados en el marco de información financiera.

Para una mejor comprensión de los conceptos de baja en cuenta señalados en el marco de información financiera de una entidad que aplique los requerimientos del Grupo 1, le recomendamos revisar el contenido del nuevo marco conceptual emitido por el IASB, el cual aun cuando actualmente no es de obligatoria aplicación en Colombia, si contiene elementos que ayudan a determinar al responsable de los estados financiero de una entidad, las políticas contables relacionadas con la compra y venta de las

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





transacciones referidas en la consulta. Transcribimos a continuación, el apartado contenido en la parte A del marco, que se refiere específicamente al tema de baja en cuenta:

"Baja en cuentas

5.26 La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo reconocidos del estado de situación financiera de una entidad. Normalmente, la baja en cuentas tiene lugar cuando esa partida no cumple ya la definición de un activo o de un pasivo:

- a) Para un activo, la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad pierde el control de todo o parte del activo reconocido; y
- b) para un pasivo la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente por la totalidad o parte del pasivo reconocido.

5.27 Los requerimientos de contabilización para la baja en cuentas pretenden representar fielmente:

- a) los activos y pasivos que se conserven después de la transacción u otro suceso que conduzca a la baja en cuentas (incluyendo cualquier activo o pasivo adquirido, incurrido o creado como parte de la transacción u otro suceso); y
- b) **el cambio en los activos y pasivos de la entidad como resultado de esa transacción u otro suceso. (Subrayado nuestro).**

5.28 Los objetivos descritos en el párrafo 5.27 normalmente se logran:

- a) Dando de baja en cuentas los activos o pasivos que han caducado o se han consumido, cobrado, completado o transferido, reconociendo los ingresos y gastos resultantes. En el resto de este capítulo, el término "componente transferido" hace referencia a todos esos activos y pasivos;
- b) Continuando el reconocimiento de los activos y pasivos retenidos, denominados como el "componente retenido", si lo hubiera. Ese componente retenido pasa a ser una unidad de cuenta del componente transferido. Por consiguiente, ningún ingreso o gasto se reconoce en el componente retenido como resultado de la baja en cuentas del componente transferido, a menos que la baja en cuentas dé lugar a un cambio en los requerimientos de medición aplicables al componente retenido; y
- c) Aplicando uno o más de los procedimientos siguientes, si fuera necesario, para lograr uno o los dos objetivos descritos en el párrafo 5.27:
 - i. presentando cualquier componente retenido por separado en el estado de situación financiera;
 - ii. presentando por separado en el estado (o estados) del rendimiento financiero los ingresos o gastos reconocidos como resultado de la baja en cuentas del componente transferido; o
 - iii. proporcionando información explicativa.

5.29 En algunos casos, puede parecer que una entidad transfiere un activo o pasivo, pero ese activo o pasivo puede, no obstante, permanecer como un activo o pasivo de la entidad. Por ejemplo:

- a) si una entidad ha transferido aparentemente un activo, pero mantiene la exposición a variaciones positivas o negativas en el importe de los beneficios económicos que pueden derivarse del activo; esto, en ocasiones, indica que la entidad puede continuar controlando ese activo (véase el párrafo 4.24); o
- b) si una entidad ha transferido un activo a un tercero que mantiene el activo en calidad de agente de la entidad, el transferidor todavía controla el activo (véase el párrafo 4.25).

5.30 En los casos descritos en el párrafo 5.29, la baja en cuentas de ese activo o pasivo no es apropiada porque no lograría ninguno de los objetivos descritos en el párrafo 5.27.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





5.31 Cuando una entidad deja de tener un componente transferido, la baja en cuentas de éste representa fielmente ese hecho. Sin embargo, en algunos de esos casos, la baja en cuentas puede no representar fielmente la medida en que una transacción cambió los activos o pasivos de la entidad, incluso cuando esté apoyada por uno o más procedimientos descritos en el párrafo 5.28(c). En esos casos, la baja en cuentas del componente transferido puede suponer que la situación financiera de la entidad ha cambiado más significativamente de lo que lo hizo. Esto puede tener lugar, por ejemplo:

- a) si una entidad ha transferido un activo y, al mismo tiempo, realizado otra transacción que da lugar a un derecho presente u obligación presente de readquirir el activo. Estos derechos presentes u obligaciones presentes pueden surgir de, por ejemplo, un contrato a término, opciones de venta emitidas o una opción de compra adquirida.
- b) Si una entidad ha retenido su exposición a variaciones positivas o negativas significativas en el importe de los beneficios económicos que podrían estar producidas por un componente transferido que la entidad ya no controla.

5.32 Si la baja en cuentas no es suficiente para lograr los objetivos descritos en el párrafo 5.27, incluso cuando esté apoyada por uno o más de los procedimientos descritos en el párrafo 5.28(c), esos dos objetivos pueden, en ocasiones, lograrse continuando con el reconocimiento del componente transferido. Esto tiene las siguientes consecuencias:

- a) no se reconoce ningún ingreso o gasto sobre el componente retenido o el componente transferido como resultado de la transacción u otro suceso;
- b) los recursos recibidos (o pagados) hasta el momento de la transferencia del activo (o pasivo) se tratan como un préstamo recibido (o concedido); y
- c) se necesita la presentación separada del componente transferido en el estado de situación financiera, o el suministro de información explicativa, para describir el hecho de que la entidad deja de tener derechos u obligaciones que surgen del componente transferido. De forma análoga, puede ser necesario proporcionar información sobre ingresos y gastos que surgen del componente transferido después de la transferencia. (Subrayado nuestro).

5.33 Un caso en el que surgen problemas con la baja en cuentas es cuando se modifica un contrato de tal forma que se reducen o eliminan derechos u obligaciones existentes. Al decidir la forma de contabilizar las modificaciones de contratos, es necesario considerar qué unidad de cuenta proporciona a los usuarios de los estados financieros la información más útil sobre los activos y pasivos mantenidos después de la modificación, y sobre la forma en que la modificación cambia los activos y pasivos de la entidad:

- a) si una modificación de contrato únicamente elimina derechos u obligaciones existentes, se considerará el análisis de los párrafos 5.26 a 5.32 al decidir si dar de baja en cuentas esos derechos u obligaciones;
- b) si una modificación de contrato solo añade nuevos derechos u obligaciones es necesario decidir si tratar los derechos u obligaciones añadidos como un activo o pasivo separado, o como parte de esta unidad de cuenta como derechos y obligaciones existentes (véanse los párrafos 4.48 a 4.55); y
- c) si una modificación de contrato elimina derechos u obligaciones existentes y añade nuevos derechos u obligaciones, es necesario considerar el efecto separado y combinado de esas modificaciones. En algunos de estos casos, el contrato ha sido modificado en tal medida que, en esencia, la modificación reemplaza el antiguo activo o pasivo por un activo o pasivo nuevo. En casos de una modificación tan amplia, la entidad puede necesitar dar de baja en cuentas el activo o pasivo original, y reconocer el nuevo activo o pasivo.

De acuerdo con lo anterior, el problema fundamental al reconocer la baja de un activo financiero en una transacción de factoring, es el efecto que se genera en el patrimonio por la diferencia entre el valor en libros de dichos activos y el valor obtenido por su venta, lo cual puede generar un incremento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





patrimonial, por efecto de las ganancias reconocidas en el estado de resultados, que podrían no cumplir los criterios de baja en cuenta.

El no reconocer, como una unidad de cuenta separada los componentes significativos que se conservan, harían la información financiera menos útil, y ello podría conllevar a que los usuarios tomen decisiones inadecuadas respecto de la provisión de recursos a la entidad, y a evaluar de forma inadecuado el desempeño del negocio o la gestión de los administradores. Por ello, la baja en cuenta solo procede cuando no se han retenido componentes significativos de los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo transferido, tal como está señalado en el párrafo 3.2.15 de la NIIF 9, que al respecto indica:

"3.2.15 Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha retenido sustancialmente todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Enero del 2019

1-2018-034972

Para: **NPVILLAMIZAR@COMPENSAR.COM;mauricioavil
r@hotmail.com**

2-2019-001594

NANCY PATRICIA VILLAMIZAR GRANADOS

Asunto: Consulta 2018-1129

Buenas tardes,

Se da cierre de la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1129 O-1-326 Baja de activos financieros.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17